

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **CINDY TATIANA DAZA GONZÁLEZ** y en contra de **MANUEL ALBERTO GRIMALDO CALDERÓN**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto a la letra de cambio No. 01, obrante a folio 5 del expediente digital:

1.- \$300.000.000,00, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita como capital en precedencia, desde el día 03 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Mas lo correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta el 02 de abril de 2021, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P., o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevénganse a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ PERILLA**, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**

de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Se decreta el **EMBARGO** del derecho litigios o de crédito que por cualquier concepto le llegaren a corresponder al acá demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ** dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2017 – 778 y el cual cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaria Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

2. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas: **MPU – 634** de propiedad del al acá demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**. Ofíciase a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Una vez allegado el certificado, ofíciase a la Sijin para efectos de la captura y puesto a disposición, se comisiona para la diligencia de secuestro con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Civil Municipal que corresponda.

3. El **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar al demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra y a favor de **LUIS ALBERTO VERGARA MARTINEZ**, cuyo número de radicación es 2016 – 1080, el cual se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaria Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

4. El **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar al demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra y a favor de **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, cuyo número de radicación es 2017 – 149, el cual se adelanta en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaria Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

5. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentre a nombre del demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**, en las sociedades financieras enunciadas en el numeral 5° del folio 1 de este cuaderno. Realícese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

6. El **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar a la demandada **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra y a favor de **ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, cuyo número de radicación es 2015 – 321, el cual se adelanta en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaria Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

7. El **EMBARGO** de los **REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar al demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra cuyo número de radicación es 2016 – 214, el cual se adelanta en el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaria Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$298.500.000.00.

8. Se niega la medida cautelar solicitada en el numeral 3° folio 2 de este cuaderno por cuanto fue decretado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

JUEZ. (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **MANUEL ALBERTO GRIMALDO CALDERÓN**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$ 450.000.000,00.

2. El **EMBARGO** de las acciones, dividendos y/o utilidades que por cualquier concepto perciba o posea el demandado **MANUEL ALBERTO GRIMALDO CALDERÓN** en la sociedad **M² S.A.S.**

Ofíciase a la Cámara de Comercio y al Representante Legal de la sociedad aludida. **Ofíciase.** Limitando la medida en la suma de \$ 450.000.000,00.

3. El **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que excedan la quinta parte del SMLMV y que devengue el demandado **MANUEL ALBERTO GRIMALDO CALDERÓN** por concepto de salario, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos en la sociedad **M² S.A.S.**

Por secretaría ofíciase al pagador de dicha sociedad, limitando la medida hasta \$450.000.000.00.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-274

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**

de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria